



**RESOLUCIÓN NÚMERO 994  
(02 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación de relación laboral de trabajador en condición de discapacidad o debilidad manifiesta”*

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ADSCRITO AL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLÍVAR,**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la resolución número 3238 del 3 de noviembre del 2021, resolución número 3455 del 16 de noviembre del 2021, resolución número 1043 del 29 de marzo del 2022, ley 43 de 1984 artículo 4to., decreto 1654 de 1985, resolución 2795 de 1986, la ley 361 de 1997 Artículo 26 y,

**I. ANTECEDENTES:**

El día 19 de enero del 2022, se radica comunicación en este Ministerio con número 01EE2022711300100000357, suscrita por la señora **LILIANA CONSUELO RODRIGUEZ VENEGAS**, en su condición de representante legal de la empresa CARTELLINO SAS, identificada con NIT 900490049-6, mediante la cual solicita autorización para terminar unilateral y con justa causa de contrato la señora **AGRIPINA HERRERA CABRERA**, por haber incurrido en presuntas faltas graves a sus obligaciones laborales previstas en los artículos 58, 60 y 62 numera 6 del literal a) del Código Sustantivo de Trabajo; y con fundamento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1.997, en concordancia con la Sentencia C-531 del 2000 emitida por la Honorable Corte Constitucional.

**I. 1 Planteamiento del Problema**

Corresponde a este Despacho determinar si de acuerdo con los hechos y el acervo probatorio allegado al expediente, es procedente autorizar terminar unilateral y con justa causa el contrato de trabajo de la trabajadora la señora **AGRIPINA HERRERA CABRERA**, quien se encuentra en estado de discapacidad.

**1.2 Hechos**

Mediante Auto Comisorio número 0053 del 19 de enero de 2022, este Despacho dispuso comisionar al Doctor **FRANCISCO TOMÁS GARCÍA MONTERROSA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social 2 de ésta Territorial, para que estudiara la solicitud respectiva y actuara de conformidad a sus atribuciones constitucionales y legales, realizara el correspondiente acto administrativo e informara a su Coordinación.

## **AUTO NÚMERO 994 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 HOJA 2 de 3**

*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación de relación laboral de trabajador en condición de discapacidad o debilidad manifiesta*

En cumplimiento a lo anterior, el Inspector de Trabajo mediante auto del 21 de enero de 2022, avocó el conocimiento de la solicitud, oficiando a la señora **LILIANA CONSUELO RODRIGUEZ VENEGAS**, en su condición de representante legal de la empresa CARTELLINO SAS, aportara la siguiente documentación:

- Reglamento interno de Trabajo de la empresa CARTEL LINO SAS.
- Suministro de la dirección o correo electrónico de la señora **AGRIPINA HERRERA CABRERA**, la cual se hace necesaria para este Despacho, para efectos de notificación

Mediante correo electrónico 472 de fecha 21 de enero del 2022, enviado por este ministerio a la señora **LILIANA CONSUELO RODRIGUEZ VENEGAS**, de representante legal de la empresa CARTELLINO SAS, solicitándole aporte de los siguientes documentos: Reglamento interno de Trabajo de la empresa CARTEL LINO SAS. y Suministro de la dirección o correo electrónico de la señora **AGRIPINA HERRERA CABRERA**, la cual se hace necesaria para este Despacho, para efectos de notificación.

Para ello se le advirtió, que en caso de incumplimiento a lo solicitado en el tiempo requerido se le daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 del 2015.

De acuerdo al Certificado de comunicación electrónica Email certificado E66787479-S de la empresa Servicio de Envíos de Colombia 472 , se expresa textualmente: *“Detalles del envío Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226) Identificador de usuario: 400778 Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Simon Sará Fonseca (originado por Simon Sará Fonseca ) Destino: contabilidadexternos@dextonsa.com Fecha y hora de envío: 21 de Enero de 2022 (10:38 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 21 de Enero de 2022 (10:38 GMT -05:00) Asunto: Envío a Representante legal empresa CARTELLINO SAS, Auto de Avocamiento de fecha 21 de enero del 2021, y se le requiere aporte y suministro de documentos. (EMAIL CERTIFICADO de ssara@mintrabajo.gov.co)...”*

### **III. Apreciaciones del Despacho.**

**El Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015**, nos narra a cerca de Peticiones incompletas y desistimiento tácito, que a la letra dice: *“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

Por tanto, considera el Despacho, que no es procedente continuar con el trámite de la solicitud presentada por la señora **LILIANA CONSUELO RODRIGUEZ VENEGAS**, en su condición de representante legal de la empresa CARTELLINO SAS, identificada con NIT 900490049-6, mediante la cual solicitó autorización para terminar unilateral y con justa causa el contrato de trabajo de la señora **AGRIPINA HERRERA CABRERA**, por haber incurrido en presuntas faltas graves a sus obligaciones laborales previstas en los artículos 58, 60 y 62 numera 6 del literal a) del Código Sustantivo de Trabajo; y con fundamento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1.997, en concordancia con la Sentencia C-531 del 2000 emitida por la Honorable Corte

## **AUTO NÚMERO 994 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 HOJA 3 de 3**

*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación de relación laboral de trabajador en condición de discapacidad o debilidad manifiesta*

Constitucional; toda vez que se entiende que ha desistido de su solicitud o de la actuación, al no satisfacer el requerimiento, ni haber solicitado prórroga antes de haberse vencidos los términos establecidos en el Artículo 17 de la ley 1755 del 2015, al evidenciarse que no informó ni suministró ni aportó en su totalidad la documentación descrita en el mencionado auto en forma detallada.

Por lo tanto, esta autoridad administrativa laboral decretará el desistimiento tácito y el archivo del expediente.

**En mérito de lo expuesto,**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** el **Desistimiento tácito** y en consecuencia ordenar el Archivo de la solicitud presentada en la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio del Trabajo, por la señora **LILIANA CONSUELO RODRIGUEZ VENEGAS**, en su condición de representante legal de la empresa CARTELLINO SAS, identificada con **NIT 900490049-6**, mediante la cual solicitó autorización para terminar unilateral y con justa causa el contrato de trabajo de la señora **AGRIPINA HERRERA CABRERA**, por haber incurrido en presuntas faltas graves a sus obligaciones laborales previstas en los artículos 58, 60 y 62 numera 6 del literal a) del Código Sustantivo de Trabajo; y con fundamento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1.997, en concordancia con la Sentencia C-531 del 2000 emitida por la Honorable Corte Constitucional; toda vez que se entiende que ha desistido de su solicitud o de la actuación, al no satisfacer el requerimiento, ni haber solicitado prórroga antes de haberse vencidos los términos establecidos en el Artículo 17 de la ley 1755 del 2015, al evidenciarse que no informó ni suministró ni aportó en su totalidad la documentación descrita en el mencionado auto en forma detallada, quien se encuentra en estado de discapacidad, de acuerdo a lo proveído en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a la parte jurídicamente interesada de conformidad con el Ley 1431 de 2011 Artículos 65 y 74 y s. s., advirtiéndoles que contra la presente es procedente el recurso de reposición ante este Despacho, interpuesto debidamente con fundamento dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**FRANCISCO TOMÀS GARCÌA MONTERROSA**  
**Inspector de Trabajo y Seguridad Social**  
**Grupo Atención al Ciudadano y Trámites**

Proyectó. Garcia.  
C:/Mis Documentos/ Resolución